

CINCUENTA Y SIETE

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL CENTA No. 549

En la sala de sesiones de la Dirección Ejecutiva, ubicada en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, a las a las nueve horas y diecisiete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

ASISTENCIA:

Se procedió a verificar la asistencia, estando presentes las siguientes personas: Carlos Alberto Romero Deras, Presidente, Carolina Nohemy Mejía Romero, Jacqueline Margarita Jovel Pérez, José Eduardo Aguilar Molina, Carmen Rosaura Rugamas Recinos, Ever Said Zelayandía Torres, Edwin Raúl Aguilar Rivas, y René Alfonso Pérez Rivera, directores propietarios con derecho a voto; asistidos de Edgardo Reyes Calderón, secretario de Junta Directiva.

AGENDA:

1. Establecimiento de quorum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y aprobación de Actas Anteriores.
4. Solicitud de Autorización de nuevos precios de fertilizantes y compra de Insumos para el Proyecto Semilla de Maíz de Alto Rendimiento fase 2 - SMAR.
5. Informe de Resultados de la Auditoria Externa Financiera periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. Presentación de Propuesta de Apoyo para Productores Individuales que pertenecen a la Cámara de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (CAMPO).
7. Recurso de Apelación contra resolución del Director Ejecutivo interpuesto por [REDACTED] a través de su apoderado.
8. Recurso de Apelación contra resolución del Director Ejecutivo interpuesto por [REDACTED] a través de su apoderada.
9. Solicitud de Garantía Hipotecaria por parte de Bandedal, para Proyectos AGROCENTA y SMAR-MAG.
10. Visita a la Estación Experimental San Andrés 1.
11. Varios

DESARROLLO:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Fue verificado el quórum con la asistencia de ocho directores propietarios con derecho a voto; contando con el quorum requerido, se procedió a dar por abierta la sesión.

2. APROBACIÓN DE AGENDA: Se sometió a consideración la Agenda y fue modificada cambiándole el nombre al punto 4, quedando de la siguiente manera: Solicitud de autorización de nuevos precios de fertilizantes, y fue aprobada por unanimidad.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES:

Se le dio lectura a las Actas 546 y 547, las cuales fueron aprobadas al no tener observaciones en su contenido, y fueron aprobadas por unanimidad.

4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE FERTILIZANTES:

██████████ Coordinadora del proyecto AGROCENTA, presentó solicitud de autorización de nuevos precios de fertilizantes.

Informó que ha habido una baja generalizada de precios en los fertilizantes en las últimas semanas por el ingreso de producto importado y comercializado más barato. Sin embargo el producto disponible en el inventario de AGROCENTA tiene un precio mayor al de los agroservicios (de acuerdo a los sondeos de precios), debido a que se adquirió a mayor precio.

Mencionó que de la primera compra de fertilizantes (en septiembre de 2022) aún hay aproximadamente 6,000 sacos de Mezcla Física 16-20-0 en inventario, a perder su calidad, también comenta que no está percibiéndose un beneficio para los agricultores con los precios actuales de AGROCENTA.

Existen recursos limitados para hacer el trabajo de campo y acercarse a los productores y clientes para a generar demanda de productos.

Informó además que el producto almacenado en la agencia de la Unión, debido a la humedad relativa del lugar, se expone a ver afectada su calidad.

Además presentó informe de precios publicados por el MAG y datos recabados de campo por personal del CENTA.

Presentó los precios de mercado más bajos, según sondeo de mercado:

Producto	Presentación	Precio promedio	Rango general
Sulfato de amonio	45 kg	\$ 19.60	\$18.00-\$21.00
15-15-15	45 kg	\$ 41.26	\$37.50-\$45.00
16-20-0	45 kg	\$ 32.85	\$30.00-\$38.95

18-46-0	45 kg	\$ 55.31	\$49.00-\$70.85
0-0-60	45 kg	\$ 58.39	\$48.00-\$70.00
40N + 6S	45 kg	\$ 39.21	\$33.50-\$41.00

Presentó la comparación y propuesta de precios:

Producto	Rango general	Precio más bajo	Precio actual AGROCENTA	Precio propuesto
Formula 0-0-60	\$48.00-\$70.00	\$ 48.00	\$ 63.00	\$ 45.00
Formula 15-15-15	\$44.00-\$45.00	\$ 44.00	\$ 45.50	\$ 39.00
Formula 16-20-0	\$30.00-\$38.95	\$ 30.00	\$ 33.75	\$ 27.00
Formula 18-46-0	\$49.00-\$70.85	\$ 49.00	\$ 57.00	\$ 45.00
Mezcla 40%N+6%S	\$33.50-\$41.00	\$ 33.50	\$40.00	\$ 30.00
Sulfato de Amonio	\$18.00-\$21.00	\$ 18.00	\$20.75	\$ 17.50
Mezcla 15-15-15	\$37.50-\$45.00	\$ 37.50	\$44.00	\$ 35.00
Urea	*Precio según MAG	\$ 45.12	\$ 47.75	\$ 42.00

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO J.D. No.2573/2023 Vista la presentación expuesta por la [REDACTED], Coordinadora del proyecto AGROCENTA; la Junta Directiva por unanimidad ACUERDA: Autorizar la tabla de precios expuesta en cuadro que antecede.

5. INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: La Arquitecta Natalee Castro, Gerente Administrativo y Licenciada Ángela Novales, Jefa de Auditoría Interna, presentaron informe de seguimiento a la recomendación de la Auditoría Financiera 2021 realizada por MURCIA & MURCIA S.A. de C.V.

Como antecedentes informaron que en el año 2022, BANDESAL solicitó se realizara una Auditoría Financiera del año 2021 en el marco del financiamiento de AGROCENTA, de forma habitual la Corte de Cuentas de la República es la que audita los Estados Financieros.

Que en el año 2023 la Junta Directiva del CENTA adjudicó la Auditoría Financiera 2021 a la firma MURCIA y MURCIA S.A. de C.V. nombrando como Administrador del Contrato al señor [REDACTED] quien es técnico de la Unidad de Recursos Humanos.

Que en el mes de marzo de este año, la Auditoría Externa remitió Borrador con información faltante de Control Interno, y la Gerencia Administrativa dio seguimiento con el Administrador del Contrato quien manifestó que todo marchaba en orden.

El día 23 de marzo de este año, la Auditoría Externa remitió Informe Final, donde se emitió opinión limpia sobre los Estados Financieros, e información relativa al control interno no entregada.

La Junta Directiva mediante acuerdo J.D. No. No.2567/2023 delegó al Director Ejecutivo para dar seguimiento a los hallazgos y a verificar la información que no fue entregada a los auditores.

Los documentos faltantes se detallan a continuación:

Responsable	Documento
AUDITORIA	Acta JD-CENTA Plan de Trabajo de Auditoría Interna
AUDITORIA	Ultimo Informe de Auditoría de la CCR
AUDITORIA	Informe de hallazgos de Auditoría Interna
GERENCIA FINANCIERA	Listado de ingresos que percibe CENTA y origen
GERENCIA FINANCIERA	Listado de Cajas Chicas y Fondos Circulantes
GERENCIA FINANCIERA	Conciliaciones contables

GERENCIA FINANCIERA	Partidas contables de la provisión de intereses devengados
GERENCIA FINANCIERA	Presupuesto modificado
GERENCIA FINANCIERA	Confirmación de saldos bancarios y al MINHA
GERENCIA FINANCIERA	Copia de control de anticipos de fondos
AGROCENTA	Convenio BANDESAL-CENTA
JURIDICO	Acta JD-CENTA Organigrama Institucional autorizado
GERENCIA ADMINISTRATIVA	Normas Técnicas de Control Interno
ACTIVO FIJO	Avalúos de bienes inmuebles
INFORMATICA	Descripción de Sistemas Informáticos de la Administración
RRHH	Copia de pólizas y seguros de bienes y fidelidad de valores
BODEGA	Kárdex de existencias
TRANSPORTE	Listado de vehículos propiedad del CENTA

Informó que entre las acciones realizadas por el Director Ejecutivo fue solicitar la información faltante al Administrador de Contrato, y este a su vez consultó información faltante a responsables, quienes confirmaron su remisión oportuna.

La Administración verificó la existencia de información por unidad responsable, que hubo remisión oportuna al Administrador de Contrato, y que fue error del Administrador el envío de la información al Auditor Externo, habiendo incongruencia en las solicitudes del Administrador de Contrato, y que se autorice iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor Jorge Alberto Perez Brizuela.

Opinión de la Auditoría Interna:

Respecto a la información "señalada como faltante", solicitada a la Unidad de Auditoría Interna, esta fue remitida oportunamente por correo electrónico al Administrador de Contrato, adjuntándole el Manual de Funciones de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría 2021 e informes emitidos en 2021 (10 informes).

La Auditoría Interna respondió al Administrador de Contrato mediante nota sobre el cumplimiento de la entrega oportuna de la información requerida por la Auditoría.

Se identificó error del Administrador del Contrato en el envío de documentos a la Auditoría Externa (correo mal escrito) y solicita que se considere a futuro el cambio

de la metodología y resultados de la Auditoría Interna tiene muchos aspectos de mejora (debiendo ser observado por el Administrador del Contrato).

La Gerencia Administrativa además recomendó a la Junta Directiva el nombramiento de un nuevo Administrador de Contrato para las Auditorías Fiscales y Financieras, y presentó perfil profesional de la licenciada [REDACTED] actual Asistente Técnico de la Gerencia Administrativa, quien cumple con el perfil idóneo para dicha función.

Por lo que solicitaron a Junta Directiva: 1) Dar por recibido el Informe de Seguimiento a la recomendación de la Auditoría Financiera 2021; 2) Indicar a la Dirección Ejecutiva la conformación de un expediente con documentos de respaldo de la existencia de la información, con apoyo de la Gerencia Administrativa; y 3) Ante una nueva solicitud de BANDESAL de Auditoría Financiera 2022, nombrar como Administradora de Contrato a [REDACTED].

ACUERDO J.D. No. 2574/2023 Vista la presentación expuesta por la Arquitecta Natalee Castro, Gerente Administrativo y Licenciada Ángela Novales, Jefa de Auditoría Interna la Junta Directiva por unanimidad ACUERDA: a) Se da por recibido el informe; b) Se autoriza a la Dirección Ejecutiva la conformación de un expediente con documentos de respaldo de la existencia de la información, con apoyo de la Gerencia Administrativa; c) Se autoriza que ante una nueva solicitud de BANDESAL de Auditoría Financiera del año 2022, se nombre como Administradora de Contrato a la licenciada [REDACTED]; y d) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor [REDACTED], de conformidad al artículo 156 de la LACAP.

2) Que debido a la falta de seguimiento informado por la Gerencia Administrativa al Contrato de la Auditoría Externa Financiera del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Administración solicita la modificación del Acuerdo J.D. No. 2558/2023 en el sentido de sustituir al Administrador de Contrato, en el Contrato CENTA LG No.31/2023 "SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", señor [REDACTED] quien es Asistente Técnico de la Administración.

ACUERDO J.D. No.2575/2023 Vista la presentación expuesta por la Arquitecta Natalee Castro, Gerente Administrativo, la Junta Directiva por unanimidad ACUERDA: Sustituir al Administrador del Contrato, en el Contrato CENTA LG No.31/2023 "SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO

SESENTA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", [REDACTED]
[REDACTED] quien es Asistente Técnico de la Administración.

6. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE APOYO PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES QUE PERTENECEN A LA CÁMARA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CAMPO): Estando programada la visita al CENTA del señor [REDACTED] para la presentación de la propuesta de apoyo para productores individuales que pertenecen a la Cámara de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, no se hizo presente, por lo que se tuvo por agotado el presente punto.

7. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO INTERPUESTO POR [REDACTED] A TRAVÉS DE SU APODERADO. Habiendo admitido el recurso de apelación interpuesto por el [REDACTED] en su calidad de Apoderado General con Cláusulas Especiales de la [REDACTED] en contra del contenido del numeral 3 de la resolución emitida por el Director Ejecutivo, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril del presente año; admisión realizada mediante Acuerdo J.D. No. 2568/2023 el día dieciocho de mayo del presente año, LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, por unanimidad emite el ACUERDO J.D. No.2576/2023:

De lectura y análisis del contenido del escrito de Apelación, se tiene que el mismo se circunscribe a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que se tuvo por recibidos los escritos presentados por el [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Apoderado General con Cláusulas Especiales de la [REDACTED] [REDACTED], el primero de fecha nueve de mayo del presente año, interponiendo Recurso de Apelación, con el que pretende REVOCAR parcialmente la resolución emitida por el Director Ejecutivo de fecha veinticinco de abril del presente año, específicamente el contenido del numeral 3) de la parte resolutive de dicho acto, en la que se le suspende del cargo a la [REDACTED] a partir de ese día, mientras se decide el proceso judicial en su contra; y el segundo

presentado en fecha once de mayo del presente año, en el que agrega documentos relacionados al primer escrito.

- II. Que dentro del plazo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, el [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Apoderado General con Cláusulas Especiales de la [REDACTED], interpuso recurso de Apelación, ante el Director Ejecutivo para ante esta Junta Directiva, solicitando se revoque la resolución de fecha veinticinco de abril de presente año, impugnando específicamente el numeral 3 correspondiente a la suspensión mientras se decide el proceso judicial en contra de la [REDACTED], solicitando el reinstalo de inmediato a sus labores.

Habiendo dado lectura y analizados los escritos presentados por el apelante, se ha identificado las peticiones que se detallan a continuación:

- a) Que en el primer escrito presentado por el [REDACTED] [REDACTED] de fecha nueve de mayo del presente año, el apelante de manera textual expresa la "suspensión con finalidad de despido", por lo que se entiende que la apelación se circunscribe al contenido del numeral 3 de la parte resolutive del acto impugnado, en la que se le suspende del cargo a la [REDACTED] a partir de ése día, mientras se decide el proceso judicial en su contra; manifestando que la suspensión ha sido realizada de manera ilegal y arbitraria afectando el derecho al trabajo de la [REDACTED].
- b) Que el apelante alega que no se valoró prueba presentada, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio consistente en Acuerdo Ejecutivo No. 009 emitido por la Dirección Ejecutiva, con lo que se pretendía probar que la [REDACTED] siempre ha estado contratada por Ley de Salarios con el cargo de técnico II.
- c) Que en el segundo escrito presentado por el apelante en fecha once de mayo del presente año, en el que agrega documentos anexos al primer escrito, manifiesta de manera textual *"por este medio vengo a incorporar al referido escrito de apelación, los escritos presentados y no resueltos por parte del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova el Doctor Edgardo Reyes*

SESENTA Y UNO

d) *Calderón a quien se le presentó escrito de reconsideración y faltando al derecho de respuesta como todo funcionario público ha faltado y omitido tal obligación constitucional regulada en el Artículo 6 inciso 5º de la Constitución de la República de El Salvador*”.

e) Que en el mismo escrito, últimamente relacionado, el apelante alega que la Jefa de Recursos Humanos del CENTA, de igual forma ha faltado y omitido dar respuesta por escrito de su petición realizada en fecha diecinueve de abril del presente año, por no haber recibido respuesta alguna a su petición.

POR LO QUE esta Junta Directiva revisando el expediente del caso y la documentación relacionada, sobre lo argumentado y petitionado hace las siguientes valoraciones:

Que el acto impugnado, encuentra su base legal en la letra c) del artículo 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; en consecuencia, tanto la figura de suspensión como su utilización tienen sustento legal.

Que en relación a lo indicado en la letra a) de esta resolución, se estima que no se ha cometido arbitrariedad alguna, en vista que la falta atribuida a la Licenciada de Menjívar, es grave, puesto que afecta el normal desarrollo de las funciones del CENTA, e implica un grave caso de desobediencia directa a las funciones que ejerce el Director Ejecutivo en la Institución; ya que la misma tiene como posible consecuencia la finalización de la relación laboral.

La suspensión es una medida cautelar, que para su aplicación deben concurrir al menos dos presupuestos básicos, a saber, la probable existencia de legalidad del acto impugnado, *-fumus boni iuris-* o apariencia de buen derecho, y el daño que ocasionaría en este el desarrollo temporal del proceso – *periculum in mora* -.

Ello significa que, para imponer la medida cautelar, como requisito indispensable de la legalidad de la medida, se debe comprobar la existencia efectiva de razones concretas que determinen la necesidad de imponerla de acuerdo a los presupuestos ya indicados, es decir, la arbitrariedad cometida por la Licenciada de Menjívar, es una falta grave, que ha sido comprobada.

El "*fumus boni iuris*" o apariencia de buen derecho, está constituido por la verosimilitud del hecho imputado y la razonable atribución de la responsabilidad por el mismo a la persona contra quien se adopta esa medida cautelar. En el proceso administrativo sancionatorio tal presupuesto se identifica con la atribución de un hecho a una persona determinada y esta atribución ha de basarse en datos objetivos que permitan tener como probable la realidad de la sospecha. En este caso que nos ocupa, se tiene la certeza que ha existido una falta grave por parte de la [REDACTED], al desobedecer las instrucciones directas del Director Ejecutivo.

En relación a la letra b) de esta resolución, es necesario aclarar que la delegación realizada a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se limitaba a diligenciar el procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que estando el caso listo para resolver, ésta remitió todo lo actuado, incluyendo la prueba en cuestión al Director Ejecutivo, quien era el facultado para resolver, emitiendo su pronunciamiento en la resolución de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, específicamente en el romano XI que literalmente dice: "Que los argumentos y prueba presentados por la [REDACTED], a través de su apoderado, no ha logrado desvirtuar la falta que se le imputa; por el contrario confirman la autoridad que el suscrito tiene para realizar nombramientos y traslados, al presentar como prueba un acuerdo de traslado previo realizado por el Director Ejecutivo anterior, el cual si acató, con lo que se demuestra que el suscrito cuenta con la atribución legal de realizar nombramientos, los cuales deben ser acatados por los empleados del Centro".

En relación a la letra c) de esta resolución, el apelante manifiesta que no se le dio repuesta a escrito presentado de recurso de reconsideración, sobre lo cual, esta Junta Directiva estima que a la fecha que fue presentado el recurso de apelación no había finalizado el plazo para resolver el recurso de reconsideración, ya que el plazo para responder de conformidad al artículo 133 de la LPA, es de un mes, habiendo sido resuelto el día quince de mayo del presente año y notificado el día diecisiete de ese mismo mes, teniendo como plazo máximo hasta el veintiséis de mayo; por lo que no era procedente lo alegado por el apelante.

En relación a la letra d) la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Oficial de Información y Respuesta entregó certificación completa de todo el expediente

SESENTA Y DOS

personal, administrativo, disciplinario y del proceso de despido en contra de la [REDACTED] existiendo documentación que ampara tal acción.

Que en la letra a) del petitorio del primer escrito presentado por el apelante, solicita admitir el recurso de nulidad, sin embargo esta Junta Directiva dándole cumplimiento al Principio de Antiformalismo establecido en el artículo 3, número 3, de la LPA, así como a la parte final del artículo 125 de la misma norma, comprendió que ello constituye un error del peticionario y que el caso es un recurso de Apelación y no de Nulidad.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos y valoraciones anteriores y tomando en cuenta lo prescrito en los artículos 16 letra e) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; 129, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y 50 causal 16° del Código de Trabajo; sobre lo peticionado en el recurso de apelación, SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Director Ejecutivo, en contra de la [REDACTED]; especialmente en lo concerniente a la suspensión del cargo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de la misma; y

NOTIFIQUESE,

8.RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO INTERPUESTO POR [REDACTED] A TRAVÉS DE SU APODERADA: Habiendo admitido el escrito de *Recurso de apelación*, presentado el día 16 de mayo de 2023, dirigido a la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, suscrito por la [REDACTED]; Apodera General Judicial Especial del [REDACTED] en contra de resolución del Director Ejecutivo de fecha veinticinco de abril del año 2023, mediante Acuerdo J.D. No. 2569/2023 el día dieciocho de mayo del presente año, LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, por unanimidad emite el ACUERDO J.D. No.2577/2023.

De lectura y análisis del contenido del escrito de Apelación, se tiene que el mismo se circunscribe a lo siguiente:

I. DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRONO O A SUS REPRESENTANTES EN FORMA MANIFIESTA, SIN MOTIVO JUSTO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS AL DESEMPEÑO DE SUS LABORE; En este punto la parte apelante alega que no existe documentación legítima que avale o compruebe la imposición de medidas disciplinarias(..), así como que en el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, como primer elemento a denotar es que no consta amonestación por escrito en virtud a la supuesta desobediencia a las instrucciones de sus superiores, asimismo advierte que se reportan una serie de reincidencias en faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones se sustentan en memorándums(sic), documentos que constituyen actos de comunicación unilateral o unidireccional, menos solemnes que una nota por escrito, de carácter breve en el que se recapitulan hechos y razones para que se tenga presentes en un asunto grave(...), la amonestación por escrito, debe ser una comunicación formal bidireccional que se hace al trabajador cuando ha incumplido con obligaciones concretas de su puesto de trabajo(..) seguidamente la parte apelante manifiesta que se aplicó sanción disciplinaria del artículo 56 letra c) del reglamento interno del CENTA (sic), extralimitándose a una suspensión de su salario, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022; sin contar con la previa autorización del inspector general de trabajo(sic).

II. POR CAUSAR DE FORMA DOLOSA, DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN; En este sentido la parte apelante expresa que se atribuye una actuación dolosa y supuesta afectación patrimonial al CENTA, por parte del señor Shunico. Amparándose en el informe de Auditoría Especial realizada por la Unidad de Adulterio Interna del que se deriva tal afectación patrimonial por utilizar las incapacidades médicas para realizar actividades particulares, aduciendo que "se puede considerar" que lo hace con dolo y por tanto ello derivar en un daño y perjuicio patrimonial al CENTA. (...). En cuanto a lo figura del dolo y al ser éste un elemento subjetivo de la persona a quien se le atribuye una actuación o comportamiento. Éste debe ser probado y no simplemente pretender sustentarlo en supuestos maliciosos y sin pruebas objetivas que lo acrediten. Por el contrario, en el DOLO deben probarse la conciencia y voluntad de realizar un comportamiento atentatorio o infracción administrativa, debiendo probar que el sujeto realmente quiere causar el daño o perjuicio (...). Finalmente se mencionó que el s [REDACTED] "realiza actividades particulares de senderismo en sus días de incapacidad". No existiendo tampoco prueba

SESENTA Y TRES

cierta sobre ello, extralimitándose la institución incluso a entrar y vulnerar la esfera de intimidad de su poderdante.

Sobre los argumentos anteriores esta Junta Directiva, realiza las valoraciones siguientes:

En cuanto a la existencia documentación legítima que avale o compruebe la imposición de medidas disciplinarias, se advierte que existe Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del s [REDACTED] en el que se resolvió interponer amonestación por escrito por DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRONO O A SUS REPRESENTANTES EN FORMA MANIFIESTA, SIN MOTIVO JUSTO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, así como Auditoria Especial realizada al técnico III del Laboratorio de Química Agrícola, [REDACTED] cuyo resultado se dio en enero de 2023, en cuyo informe final se instruye "aplicar las normativas y procedimientos disciplinarios y administrativos aplicables, de acuerdo a los resultados obtenidos en la Auditoría Especial, debido a que existe un posible detrimento patrimonial por [REDACTED] ya que utiliza las incapacidades médicas para realizar actividades particulares, que se puede considerar que lo hace de forma dolosa, causando daños y perjuicios económicos, por el incumplimiento a sus funciones y obligaciones en la institución".

En cuanto a los memorandos que se encuentran en el expediente del [REDACTED] [REDACTED] referentes a una serie de llamados de atención, se aclara que en dichos memorandos se reportan asignaciones de trabajo que no fueron realizadas por el [REDACTED].

De acuerdo a documentación, la administración del CENTA afirma que no es cierto que se haya interpuesto una sanción de suspensión de su salario, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022; sin contar con la previa autorización del Inspector General de Trabajo; y aclara que el impago obedece a que el [REDACTED] [REDACTED] no entregó en el debido momento las incapacidades que justificaran su ausencia, entendiéndose este cuerpo colegiado que lo anterior tiene como consecuencia el no pago por inasistencia injustificada, no constituyendo ello sanción, por tanto no obedeciendo a Procedimiento Administrativo Sancionatorio alguno.

En la conceptualización del dolo, la SALA DE LO PENAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se ha definido en proveídos anteriores como: "la conciencia y voluntad del sujeto de realizar el hecho tipificado objetivamente en la figura delictiva" (Sentencia de casación Ref. 314-CAS-2011 dictada el 25/10/2013). Desde luego, la determinación de los elementos de la tipicidad subjetiva es uno de los aspectos que presenta mayor dificultad en el análisis probatorio, dado que la realidad del fuero interno del individuo constituye un ámbito que no puede ser percibido directamente por los sentidos. Otra forma de enfrentar el tema del dolo y su prueba es ya no pretendiendo la acreditación de un hecho síquico, sino mediante una valoración integral y conjunta del hecho probado, según su sentido social, es decir que partiendo de las características perceptibles de la acción pueda ser valorada socialmente como una negación consciente de la concreta norma penal infringida" (Sentencia de casación Ref. 498-CAS-2011, dictada el 28/03/2012), en tal sentido se ha determinado la existencia del dolo mediante la valoración de la prueba.

En cuanto a la afectación patrimonial a que se refiere la auditoría realizada, no se limita al trabajo que deja de realizar en el Laboratorio de Suelos del CENTA, retrasando resultados de análisis y otros, así como recargando sus funciones en otros técnicos, que deben realizar su trabajo así como el que no realiza el [REDACTED] sino que especialmente a que el CENTA cancela el cien por ciento del salario a sus empleados durante las incapacidades, es decir que el empleado afirma no poder realizar labores físicas, dejando de realizar las funciones por las cuales se le paga un salario, para incapacitarse y realizar actividades particulares, mientras que CENTA le cancela su salario sin que realice su labor.

Sobre el hecho de entrar y vulnerar la esfera de intimidad de su poderdante se debe entender que el empleado, desde el momento que por su cuenta ha compartido información en sitios de internet de libre acceso, la misma se vuelve de conocimiento público teniendo en cuenta que en el sitio web Wikiloc, el [REDACTED] [REDACTED] ha publicado hasta la fecha 54 rutas de senderismo en su perfil personal, en el que se detalla cada una de las mismas, la distancia recorrida, dificultad técnica, tipo de ruta, tiempo en movimiento, tiempo de realización, coordenadas, fecha de subida y además se visualiza la imagen del recorrido realizado en dichas rutas mediante GPS así como también se visualiza la altura mínima y máxima que tiene la ruta; de lo que se colige que no es algo que pueda ser realizado por una

SESENTA Y CUATRO

persona con serias afecciones físicas, al grado que le imposibilitan realizar sus labores.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y tomando en cuenta los prescrito en los artículos 16 letra e) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; 129, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y 50 causal 16a del Código de Trabajo; SE RESUELVE:

A) Declarar que no existen los vicios de ilegalidad en el procedimiento y medios probatorios invocados por la [REDACTED] en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del [REDACTED]; y B) Confirmar la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

9. SOLICITUD DE GARANTÍA HIPOTECARIA POR PARTE DE BANDESAL, PARA PROYECTOS AGROCENTA Y SMAR-MAG: 1) La arquitecta Natalee Castro, Gerente Administrativo, presentó el Informe del Programa Semilla de Maíz de Alto Rendimiento SMAR-MAG.

Como antecedentes informó que el Ministerio de Agricultura y Ganadería implementó en año 2022 el Proyecto "Desarrollo de Recurso Humano Local Especializado en Cultivo de Maíz de Alto Rendimiento" mediante convenio MAG+CENTA+ENA, que dejó a 200 jóvenes capacitados en la temática. A este proyecto se le denomina como Fase 1.

Para el año 2023 el MAG desea implementar la 2ª fase pero con carácter de programa, ha sido declarado de INTERÉS PÚBLICO, para el cual cuenta con asesoría de una consultora internacional y desea concretizar apoyo del CENTA, para dar respuesta al fenómeno del niño ya que la cosecha de maíz 2023/2024 se encuentra en riesgo debido a amenazas de una canícula prolongada y sequía y es urgente tomar acciones para favorecer la producción nacional y la seguridad alimentaria del país.

Explicó que el Programa SMAR-MAG consiste en apoyar al productor nacional de semilla de maíz en la tecnificación del cultivo, con base a la facilitación de cuatro componentes: Línea de crédito, Insumos agropecuarios, Alquiler de maquinaria agrícola y Asistencia técnica especializada.

Los participantes en este programa son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Banco de Fomento Agropecuario, CENTA y Bandedal. De parte del CENTA se espera el apoyo con la comercialización de insumos agropecuarios a través de AGROCENTA, así como el servicio de alquiler de maquinaria.

Mencionó además que las necesidades específicas del MAG de parte del CENTA son 1) La reestructuración de la deuda con Bandedal, bajo condiciones de plazo más adecuadas para su cancelación; 2) Inyección de capital de trabajo de \$1.5 millones para AGROCENTA y \$3.3 millones para adquisición o externalización de maquinaria, para alquilarla a productores, 3) Hacer uso de la capacidad instalada en AGROCENTA para consignar insumos agropecuarios y comercializarlos con productores bajo condiciones más favorables.

Informó que el monto del presupuesto para ejecutar el programa SMAR-MAG es de \$3,314,400.00 según cálculos del MAG.

Por lo que solicitó dar por recibido el Informe del Programa "Semilla de Maíz de Alto Rendimiento" que desea implementar el MAG.

2) El licenciado Mauricio Velasco, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, presentó un análisis sobre facultad de Junta Directiva para garantizar préstamo con hipoteca.

Como antecedentes informó que el día 23/06/22 se publicó en el Diario Oficial No. 118, Tomo 435 el Decreto Legislativo No. 426, que contiene las DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA COMBATIR LA INFLACION EN LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS; que facultó al CENTA para que mediante un procedimiento especial adquiriera de manera emergente y excepcional insumos agropecuarios con el fin de garantizar su abastecimiento y la comercialización a un precio favorable a los productores agropecuarios.

Para lo anterior se permitió a CENTA adquirir bienes y servicios vinculados al proyecto mediante un proceso especial, se exoneró de IVA, y se autorizó a "utilizar fondos provenientes de préstamo a suscribir con BANDESAL o cualquier otra forma de financiamiento que se obtenga con entidades u organismos nacionales o internacionales".

SESENTA Y CINCO

Este decreto entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y lo estará hasta el 31/12/23.

Informó que el 30/08/22 se suscribió contrato de préstamo mercantil entre CENTA y BANDESAL, bajo las siguientes condiciones: Monto: \$4,000,000.00 Origen: Fondos de BANDESAL a una Tasa de interés: 7.50% anual, (posteriormente disminuyó a 7% anual), para un Plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción, con una Garantía Prendaria sin desplazamiento sobre inventario de los productos a adquirir, consistente en fertilizantes agrícolas, por un monto mínimo de \$4,000,000.00 (no se constituyó) y la forma de pago saldo total más intereses al vencimiento del plazo.

Uno de los aspectos verificados fue lo relativo a la garantía a otorgar, ya que BANDESAL requería una garantía hipotecaria, ante lo que se realizó un análisis jurídico, que se incorporó en una de las primeras presentaciones que el equipo de CENTA hizo a BANDESAL, y que también se explicó ante esta Junta Directiva.

Ante el actual escenario en que se discute la posibilidad de un nuevo crédito o la reestructuración del actual, así como la participación de CENTA en el programa SMAR bajo la figura de AGROCENTA, BANDESAL requiere el otorgamiento de garantía hipotecaria, considerando como opción viable el inmueble a favor de CENTA de 2 porciones de terreno en los que se encuentra la sede de este Centro, 1) de 6,722.91 m² y 2) de 65,421.38 m², valorando en ese entonces lo donado en \$1,548,216.46.

Considerando lo anterior, en reunión de un equipo amplio con acompañamiento de equipo jurídico de MAG e ISTA, se analizó la opinión legal previa, y por mayoría se concluyó que bajo los argumentos siguientes, la Junta Directiva de CENTA cuenta con las facultades necesarias para poder autorizar una garantía hipotecaria.

El análisis legal realizado se basó en los artículos Art. 8 de la Constitución Principio de Legalidad que establece "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe".

Las atribuciones de Junta Directiva de CENTA establecidas en el Art. 10 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: e) Promover y procurar para la institución, los recursos materiales y económicos, públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros necesarios para cumplir con sus tareas;

h) Aprobar la adquisición, enajenación, cesión a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles del patrimonio del CENTA; K) Cualquier otra función que se ajuste dentro del espíritu de la presente Ley.

Entre las alternativas que se presentaron a la Junta Directiva están en requerir la ampliación de la vigencia del Decreto Legislativo No. 426 de ampliar la misma, para que el proyecto pueda continuar el próximo año, permitiendo realizar compras y proyecciones a mediano y largo plazo.

Se requiere también ampliar su objeto, para poder prestar los servicios que se pretende, caso contrario, los bienes a adquirirse para la prestación del servicio deberán seguir el proceso establecido en la Ley de Compras Públicas y no tendrían la exención de IVA.

Por lo que debiendo promover los cambios indicados, así como otros necesarios para mejorar el funcionamiento de AGROCENTA, se debe solicitar reforma al Decreto Legislativo No. 426 o bien su sustitución por un nuevo Decreto; iniciativa en la que podría incorporarse expresamente la autorización para que Junta Directiva pueda dar en garantía bienes inmuebles institucionales

ACUERDO J.D. No.2578/2023: Vista la presentación expuesta por La arquitecta Natalee Castro, Gerente Administrativo, y el Licenciado Mauricio Velasco, la Junta Directiva por unanimidad ACUERDA: Dar por recibido el informe.

10.VISITA A LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL SAN ANDRÉS 1: Miembros de Junta Directiva de CENTA, junto al Director Ejecutivo Edgardo Reyes Calderón, realizaron un recorrido por algunas de las unidades productivas y de investigación, ubicadas en la Estación Experimentan San Andrés, para conocer parte del quehacer institucional.

Una de las principales unidades visitadas fue la de AGROCENTA, donde verificaron la existencia de las diferentes formulaciones de fertilizantes disponibles para ofrecer a las familias productoras.

Continuando con el recorrido, se trasladaron a los invernaderos de producción hidropónica de tomate y al vivero de producción de plantas frutales, donde se observaron la oferta disponible de diferentes variedades de aguacate, limón, mango entre otras.

Luego conocieron las investigaciones que el programa de Hortalizas desarrolla, específicamente en los cultivos de loroco y trece materiales de yuca.

SESENTA Y SEIS

El recorrido finalizó en el Banco de Germoplasma para conocer la técnica de empaclado al vacío de plantas o semillas, los cuartos fríos, donde se resguardan las semillas y los nuevos equipos (contador de semillas, probador de humedad, adquiridos con el apoyo de Reclima, de FAO de El Salvador.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la sesión a las trece horas y treinta minutos de este mismo día, y se cierra la presente Acta que para constancia firmamos.



Carlos Alberto Romero Deras
Presidente y Representante Legal



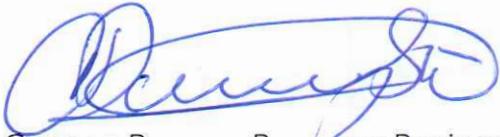
Carolina Nohemy Mejia Romero
Representante Propietaria de
CONACYT



Jacqueline Margarita Jovel Pérez
Representante Propietario
Banco Central de Reserva



José Eduardo Aguilar Molina
Representante Propietario
Banco de Fomento Agropecuario



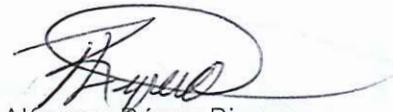
Carmen Rosaura Rugamas Recinos
Representante Propietaria
Organismos No Gubernamentales



Ever Said Zelayandia Torres
Representante Propietario
Sociedad de Agrónomos



Edwin Raúl Aguillar Rivas
Representante Propietario
Gremiales



René Alfonso Pérez Rivera
Representante Propietario
SIADES



Edgardo Reyes Calderón
Secretario Junta Directiva